



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-282-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **PE-002-006-15**, derivado de la revisión al fondo especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el control, manejo y registro del Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **b)** Determinar que por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, el monto asignado como Fondo Especial la Registro Público de Nueva Segovia, se corresponde con el veinte por ciento (20%), establecido en la normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional emitido el día veintiuno de febrero del año dos mil once; y que los gastos ejecutados con dicho fondo por el período auditado, se hayan realizado de conformidad correspondiente, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-282-16

demás leyes, normas y disposiciones aplicables; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **A)** El control interno para el Fondo Especial asignado al Registro Público de Nueva Segovia, en el período auditado, es adecuado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, excepto por las debilidades de control interno a saber: **1)** Los desembolso de este fondo no se retiraron oportunamente, por tanto no se ejecutaron, ni se rindieron en el tiempo normado; **2)** Falta de apertura de cuenta corriente, para el control y manejo del fondo; **3)** Los documentos soportes de los gastos, no fueron invalidados con sello de cancelado; y, **4)** En los procesos de compras menores, no se utiliza el formato de solicitud de compra, establecido en la normativa correspondiente; **B)** Se determinó que el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Nueva Segovia, se corresponde con el veinte por ciento (20%), establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; y, **C)** Los gastos ejecutados con dicho fondo por el período auditado, se realizaron de conformidad con la normativa correspondiente, y demás leyes, normas y disposiciones aplicables, en virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad de la Institución auditada, el deber que tiene de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **PE-002-006-15**, derivado de la revisión al fondo especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendación de auditoría se ordena a la Máxima Autoridad de la Institución auditada que en el plazo perentorio de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, informe a este Consejo Superior su efectivo y total cumplimiento, pues de lo contrario se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde por incumplir lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-282-16

numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.